



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : LEONARDO TOVAR FIERRO Y OTRO
Ddo : CORPORACION MI I.P.S. HUILA Y OTRO
Rad. 2023-012

AUTO:

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 21 de Marzo de 2.024 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que debe asistir a otra audiencia señalada con anterioridad en otro Despacho Judicial, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 28 del mes de Mayo del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : CLINICA UROS S.A.S.
Ddo : LA PREVISORA CIA. DE SEGUROS S.A..
Rad. 2023-006

AUTO:

Como quiera que aún no se ha resuelto el recurso de apelación que formulo el apoderado de la parte demandada en contra del auto que declaro no probada las excepciones de falta de jurisdicción y competencia, se hace necesario reprogramar la audiencia que está señalada para el día 22 de Marzo de 2.024 a la hora de las 8:30 a.m., por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 80 del C.P.L. en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 03 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CESAR MAURICIO OLIVAR GORDO
Demandado: CONSORCIO VIAS PALERMO 2017
Radicación: 41001.31.05.001.2022.00023.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, observa el Juzgado que la parte demandada **MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA**, allego contestación a la demanda y a la reforma por intermedio de apoderado judicial (Archivo PDF_06).

De otro lado, el apoderado de la parte demandante allego la trazabilidad del envío de notificación a los demandados **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S.** y **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS**, integrantes del **CONSORIO VIAS PALERMO 2017**, debidamente notificados conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, guardaron silencio a la oportunidad procesal concedida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la parte demandada **MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., toda vez que allego contestación de la demanda.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte del ente territorial **MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S.** y **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS**, integrantes del **CONSORIO VIAS PALERMO 2017**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER por NO contestada la demanda por parte de los demandados **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S.** y **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS**, integrantes del **CONSORIO VIAS PALERMO 2017**, la cual guardó silencio a la oportunidad procesal concedida.

QUINTO: TENER por reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

SEXTO: TENER como legalmente contestada la Reforma de la Demanda por parte del ente territorial **MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SÉPTIMO: FIJAR la hora de las **8:30 a.m. del 31 de mayo de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A, EPS
Demandado: PABLO EMILIO ARIAS RUJANA
Radicación: 41001.31.05.001.2012.00401.00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **PABLO EMILIO ARIAS RUJANA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.816, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo en la siguiente entidad financiera: **COOPERATIVA COFACENEIVA**.

Limítese la medida de embargo a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.400.000,00)**

SEGUNDO: OFÍCIESE a la entidad financiera mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. **410012032001**.

TERCERO: REVISADO el historial de títulos judiciales en la presente ejecución de sentencia, se pudo constatar en el “Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia” que no existen depósitos judiciales constituidos en favor de la parte demandante o demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 049 DEL 21 DE MARZO DE 2024.  CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A, EPS
Demandado: JAIME ARTURO TEJADA VALENZUELA
Radicación: 41001.31.05.001.2011.00850.00

En atención a la solicitud que antecede (Archivo PDF_06), elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JAIME ARTURO TEJADA VALENZUELA** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.699.226, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo en la siguiente entidad financiera: COOPERATIVA COFACENEIVA.

Limítese la medida de embargo a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$1.650.000,00)**

SEGUNDO: OFÍCIESE a la entidad financiera mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. **410012032001**.

TERCERO: REVISADO el historial de títulos judiciales en la presente ejecución de sentencia, se pudo constatar en el “Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia” que no existen depósitos judiciales constituidos en favor de la parte demandante o demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 049 DEL 21 DE MARZO DE 2024.  CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: JOSE HERLENDI SANCHEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 41001-31-05-001-2014-00645-00

En atención a la solicitud que antecede (archivo PDF_7), elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Gerente de las siguientes entidades Financieras **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS** y **BANCO COLPATRIA**, para que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención de los dineros que posean la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. **900.336.004-7**, ordenada mediante auto de 18 de diciembre de 2023, comunicada con oficio No. 2055 del 18 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR el límite de la medida a la suma de **\$33.100.000,00 M/Cte.**, en atención a la última liquidación del crédito aprobada por el despacho mediante proveído adiado 22 de febrero de 2022.

TERCERO: OFICIAR a las citadas entidades financieras para que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada con oficio No. 2055 del 18 de diciembre de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 049 DEL 21 DE MARZO DE 2024**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: SANDRA LILIANA SANCHEZ TRUJILLO
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.
Radicación: 41001-31-05-001-2019-00563-00

En atención a la solicitud que antecede (archivo PDF_13), elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Gerente de las siguientes entidades Financieras **BANCO AGRARIO, COOPERATIVA COOFISAM, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA**, para que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención de los dineros que posean la entidad demandada **SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.-ESIMED S.A.**, identificada con NIT. **800.215-908-8**, ordenada mediante auto de 27 de enero de 2023, comunicada con oficio No. 0270 del 22 de febrero de 2023.

Limítese el embargo a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$232.075.900,00)**

SEGUNDO: OFICIAR a las citadas entidades financieras para que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada con oficio No. 0270 del 22 de febrero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: JOSE RODRIGO CUELLAR ZAMBRANO
Demandado: PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES
Radicación: 41001.31.05.001.2017.00527.00

Revisado el proceso de la referencia, en atención a la solicitud que antecede (archivo PDF_21), elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente.

Por lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada **PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES**, dentro del proceso con radicado 11001310304020140062800 que se tramita en el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, promovido por **BANCOLDEX** contra **PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES RTV S.A.S.** identificada con NIT. **900.150.578-2.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada **PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES**, dentro del proceso con radicado 41001402300520160014000 que se tramita en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, promovido por **CRISTIAN ANDRES SANCHEZ PULIDO** contra **PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES RTV S.A.S.** identificada con NIT. **900.150.578-2.**

TERCERO: DECRETAR el embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada **PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES**, dentro del proceso con radicado 41001402200720150047300 que se tramita en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, promovido por **COOPVIPORE C.T.A.** contra **PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES RTV S.A.S.** identificada con NIT. **900.150.578-2.**

CUARTO: DECRETAR el embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada **PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES**, dentro del proceso con radicado 41001400300920170049500 que se tramita en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, promovido por **COOPVIPORE C.T.A.** contra **PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES RTV S.A.S.** identificada con NIT. **900.150.578-2.**

QUINTO: DECRETAR el embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada **PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES**, dentro del proceso con radicado 41001310300120170018900 que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, promovido por **BANCOLDEX** contra **PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES RTV S.A.S.** identificada con NIT. **900.150.578-2.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La medida de embargo se limitó la suma de **\$23.217.770,00 M/Cte.**

TERCERO: OFÍCIESE a los citados Despacho Judiciales comunicando la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 20 de marzo del 2024

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: SIGIFREDO MUÑOZ FERNANDEZ

DEMANDADO: ASOCIACION SINDICAL DE NEIVA ASODEMH

RADICADO: 41001310500120220004400

AUTO:

Visto que el presente proceso Ordinario se encuentra sin actuación alguna desde el 23 de febrero de 2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 20 de marzo del 2024

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: MARIA DENIS CUENCA MOSQUERA

DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

RADICADO: 41001310500120190010600

AUTO:

Visto que el presente proceso Ordinario se encuentra sin actuación alguna desde el 24 de marzo de 2023, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

